REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Primero de octubre de dos mil veintiuno

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO Nº 2018-00133-00

En el proceso ejecutivo laboral de primera instancia, promovido por la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S. A. contra INDUSTRIAS PROSERMIC S. A. S., allegada la liquidación del crédito por la parte ejecutante, se le corre traslado a la parte ejecutada por el término de tres (03) días, conforme a lo previsto en el artículo 446 del C. G. del P., aplicable por remisión normativa al procedimiento laboral.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ISABEL CRISTINA TORRES MARÍN
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO. CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 162 fijado electrónicamente en el Portal Web de la Rama Judicial hoy 04 de octubre de 2021 a las 8 a.m.

La Secretaria_____

RV: Memorial radicado 2018-133 Ejecutado INDUSTRIAS PROSERMIC S.A.S. NIT 900665502 Ejecutante PROTECCIÓN S.A NIT 800138188-1

Recepcion Memoriales - Antioquia - Itagui <memorialesitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Mar 28/09/2021 8:35 AM
Para: Juzgado 01 Laboral - Antioquia - Itagui <j01lctoitagui@cendoj.ramajudicialgov.co>

Buenas días reenvío memorial radicado 2018-00133, para su conocimiento y fines pertinentes.

Cordialmente,

De: Alexandra Mazo Chavarria <notificaciones@bpojuridico.com>
Enviado: martes, 28 de septiembre de 2021 8:00
Para: Recepcion Memoriales - Antioquia - Itagui <memorialesitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Cc: Liliana Ruiz Garces <liliana.ruiz@bpojuridico.com>
Asunto: Memorial radicado 2018-133 Ejecutado INDUSTRIAS PROSERMIC S.A.S. NIT 900665502 Ejecutante PROTECCIÓN S.A NIT 800138188-1

Cordial saludo,

Señores

JUZGADO 1 LABORAL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ.
Correo Electrónico para memoriales: memorialesitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D

Ref:	EJECUTIVO LABORAL
Radicado:	2018-133
Ejecutante:	PROTECCIÓN S.A NIT 800138188-1
Ejecutado:	INDUSTRIAS PROSERMIC S.A.S. NIT 900665502-4
Folios:	3
Asunto:	Cumple requerimiento – Presenta Liquidación de Crédito.

Cordialmente,

YURY ALEXANDRA MAZO CHAVARRIA

Abogada.
abogado1@bpojuridico.com
Teléfonos: 3216625718
WhatsApp: 3053736021
Dirección: Calle 11 No. 43B- 50 Oficina 303

Señores
JUZGADO 1 LABORAL DEL CIRCUITO DE ITAGUI.
Correo Electrónico para memoriales: memorialesitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D

Ref:	EJECUTIVO LABORAL
Radicado:	2018-133
Ejecutante:	PROTECCIÓN S.A NIT 800138188-1
Ejecutado:	INDUSTRIAS PROSERMIC S.A.S. NIT 900665502-4
Folios:	5
Asunto:	Cumple requerimiento – Presenta Liquidación de Crédito.

LILIANA RUIZ GARCES, identificada como aparece al pie de mi firma, en calidad de apoderado judicial del **PROTECCIÓN S.A.**, por el presente escrito, presento liquidación del crédito de la obligación demandada, especificando capital, intereses e indicando expresa de la fecha de liquidación.

Es importante tener en cuenta que la liquidación de la deuda se realiza conforme a la siguiente normatividad:

La forma de liquidar los intereses de mora en los aportes de la Seguridad Social en Pensiones se realiza basados en el artículo 23 de la Ley 100 de 1993, que los estipula como sanción por el pago extemporáneo de los aportes de pensión obligatorias:

> "Artículo 23. Sanción Moratoria. Los aportes que no se consignen dentro de los plazos señalados para el efecto, generarán un interés moratorio a cargo del empleador, igual al que rige para el impuesto sobre la renta y complementarios. Estos intereses se abonarán en el fondo de reparto correspondiente o en las cuentas individuales de ahorro pensional de los respectivos afiliados, según sea el caso. " (... resaltado fuera de texto).

Se debe tener presente que La Reforma Tributaria Ley 1607 de diciembre de 2012 modificó la forma de liquidar los intereses de mora para el impuesto de renta y complementarios, norma que aplica para Seguridad Social por remisión expresa del artículo 23 de la Ley 100 de 1993 adicionalmente la Circular externa 3 de la DIAN de marzo de 2013 aclaró la forma como se deben calcular los intereses indicando:

> "De acuerdo con lo establecido en la citada norma, para calcular los intereses de mora se debe tomar la tasa de usura certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia para la modalidad de crédito de consumo y dividirla en 366 días, causando los intereses de mora diariamente con la tasa de interés vigente de cada día de retardo en el pago, de tal forma que el interés total es igual a la sumatoria de los intereses de mora diarios causados.

La fórmula a utilizar para calcular los intereses de mora es la siguiente:

IM = K x (TU/366) x n

Donde:

- IM = Intereses de mora

- K = Impuesto, Retención, Anticipo o Tributos Aduaneros en mora
- TU= Tasa de usura Certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia
- n = Número de días en mora

Es importante recordar que la tasa de interés certificada por la Superintendencia Finan-ciera de Colombia (TU) está dada en términos porcentuales.

Para el cálculo de los intereses moratorios, se tiene en cuenta los días en mora de la obligación desde la fecha de la exigibilidad y las diferentes tasas certificadas por la Su-perintendencia Financiera de Colombia, durante el tiempo de la mora. Cuando se hayan efectuado abonos a la obligación, el cálculo se realiza sobre el saldo insoluto de capital desde la fecha de exigibilidad, observando las diferentes tasas certificadas durante el tiempo de la mora.

Sin embargo, si la fecha de exigibilidad de la obligación es anterior a la vigencia de la Ley 1066 del 29 de julio de 2006, el cálculo del interés se debe realizar hasta esa fecha de acuerdo con lo establecido en la Circular número 69 de 2006 “hasta el 28 de julio de 2006 se calcularán y causarán a la tasa vigente para dicha fecha, esto es al 20.63%, realizando un corte y acumulación de los rubros adeudados a esa fecha”.

La reforma tributaria del 2016 también realizó una pequeña modificación en relación con la liquidación de los intereses ya que indicó que se debe reducir la tasa de usura que certifica la Superintendencia financiera en dos puntos esto lo especificó el artículo 279 de la Ley 1819 de 2016.

> “ARTICULO 279°. Modifíquese el primer inciso del artículo 635 del Estatuto Tributario, el cual quedará así:
>
> ARTICULO 635. DETERMINACIÓN DE LA TASA DE INTERÉS MORATORIO. Para efectos de las obligaciones administradas por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, el interés moratorio se liquidará diariamente a la tasa de interés diario que sea equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos. La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales publicará la tasa correspondiente en su página web".

Teniendo en cuenta lo anterior, procedo a presentar un resumen de la liquidación de crédito generada por La Administradora del Fondo de Pensiones Obligatorias Protección:

Fecha de presentación de la liquidación:	27 de septiembre de 2019
Capital aportes obligatorios hasta febrero de 2018:	$ 5.174.599
Intereses hasta el 25 de septiembre de 2019:	$ 3.061.700
Total Obligación:	$ 8.236.299

Adicionalmente, se aclara a su Despacho que el capital de la liquidación que se presenta es inferior al capital en el título ejecutivo, toda vez que, los afiliados y periodos que se relacionan a continuación, y que conformaban parte el estado de deuda presentado en la demanda, ya no se encuentran en el estado de deuda que se anexa, y ello se debe a que la deuda es cambiante y se realizan ajustes diariamente en el sistema de PROTECCIÓN S.A.

DOCUMENTO	NOMBRE	PERIODO EN DEUDA
32150946	ÁLVAREZ QUICENO ANA	201709
1026150323	HENAO CORTÉS	201708
1026152278	VÉLEZ VÉLEZ SEBASTIÁN	201710

Adjunto: Estado de deuda generado por la Administradora del Fondo de Pensiones Obligatorias Protección S.A.

Del señor Juez, atentamente,

Liliana Ruiz G.

LILIANA RUIZ GARCES
T.P. 165.420 C.S.J
CC 32.299.164 de Envigado

La dirección de correo electrónico de la apoderada judicial inscrita en el registro nacional de abogados es: notificaciones@bpojuridico.com , lo anterior para dar cumplimiento al decreto 806 de 2020, declarado condicionalmente exequible mediante sentencia C-420/20.

Datos Afiliado						Cotización		
Tipo de Identifi	Número de Identificación	Nombre	Período Deuda	Fecha Límite de Pago	I.B.C.	Saldo Deuda	Intereses a 2019/09/25	Total Deuda
C	32,150,946	ALVAREZ QUICENO ANA	201706	20170706	840,000	134,400	84,500	218,900
C	32,150,946	ALVAREZ QUICENO ANA	201707	20170803	840,000	134,400	81,300	215,700
C	32,150,946	ALVAREZ QUICENO ANA	201708	20170905	840,000	134,400	77,500	211,900
	TOTAL	ALVAREZ QUICENO ANA				403,200	243,300	646,500
C	1,026,135,475	LONDOÑO GIRALDO	201706	20170706	750,000	120,000	75,400	195,400
C	1,026,135,475	LONDOÑO GIRALDO	201707	20170803	750,000	120,000	72,600	192,600
C	1,026,135,475	LONDOÑO GIRALDO	201708	20170905	750,000	120,000	69,200	189,200
C	1,026,135,475	LONDOÑO GIRALDO	201709	20171004	750,000	120,000	66,300	186,300
C	1,026,135,475	LONDOÑO GIRALDO	201710	20171103	750,000	120,000	63,400	183,400
C	1,026,135,475	LONDOÑO GIRALDO	201711	20171205	750,000	120,000	60,300	180,300
C	1,026,135,475	LONDOÑO GIRALDO	201712	20180104	750,000	120,000	57,400	177,400
C	1,026,135,475	LONDOÑO GIRALDO	201801	20180203	781,242	124,999	56,800	181,799
	TOTAL	LONDOÑO GIRALDO				964,999	521,400	1,486,399
C	1,026,150,323	HENAO CORTES	201610	20161102	700,000	112,000	94,400	206,400
C	1,026,150,323	HENAO CORTES	201611	20161202	700,000	112,000	91,400	203,400
C	1,026,150,323	HENAO CORTES	201612	20170103	700,000	112,000	88,200	200,200
C	1,026,150,323	HENAO CORTES	201701	20170202	737,717	118,035	89,900	207,935
C	1,026,150,323	HENAO CORTES	201702	20170303	737,717	118,035	86,900	204,935
C	1,026,150,323	HENAO CORTES	201703	20170405	737,717	118,035	83,500	201,535
C	1,026,150,323	HENAO CORTES	201704	20170504	737,717	118,035	80,600	198,635
C	1,026,150,323	HENAO CORTES	201705	20170603	737,717	118,035	77,500	195,535
C	1,026,150,323	HENAO CORTES	201706	20170706	737,717	118,035	74,200	192,235
C	1,026,150,323	HENAO CORTES	201707	20170803	737,717	118,035	71,400	189,435
	TOTAL	HENAO CORTES				1,162,245	838,000	2,000,245
C	1,026,151,500	LONDOÑO ESCOBAR	201706	20170706	750,000	120,000	75,400	195,400
C C	1,026,151,500	LONDOÑO ESCOBAR	201707	20170803	750,000	120,000	72,600	192,600
C C	1,026,151,500	LONDOÑO ESCOBAR	201708	20170905	750,000	120,000	69,200	189,200
C C	1,026,151,500	LONDOÑO ESCOBAR	201709	20171004	750,000	120,000	66,300	186,300
C C	1,026,151,500	LONDOÑO ESCOBAR	201710	20171103	750,000	120,000	63,400	183,400
C C	1,026,151,500	LONDOÑO ESCOBAR	201711	20171205	750,000	120,000	60,300	180,300
C C	1,026,151,500	LONDOÑO ESCOBAR	201712	20180104	750,000	120,000	57,400	177,400
C C	1,026,151,500	LONDOÑO ESCOBAR	201801	20180203	781,242	124,999	56,800	181,799
	TOTAL	LONDOÑO ESCOBAR				964,999	521,400	1,486,399
C C	1,026,152,278	VELEZ VELEZ SEBASTIAN	201706	20170706	923,680	147,789	92,900	240,689
C C	1,026,152,278	VELEZ VELEZ SEBASTIAN	201707	20170803	923,680	147,789	89,400	237,189
C C	1,026,152,278	VELEZ VELEZ SEBASTIAN	201708	20170905	923,680	147,789	85,200	232,989
C C	1,026,152,278	VELEZ VELEZ SEBASTIAN	201709	20171004	923,680	147,789	81,700	229,489
	TOTAL	VELEZ VELEZ SEBASTIAN				591,156	349,200	940,356
C C	1,040,733,512	LOPEZ OSPINA	201706	20170706	850,000	136,000	85,500	221,500
C C	1,040,733,512	LOPEZ OSPINA	201707	20170803	850,000	136,000	82,200	218,200
C C	1,040,733,512	LOPEZ OSPINA	201708	20170905	850,000	136,000	78,400	214,400
C C	1,040,733,512	LOPEZ OSPINA	201709	20171004	850,000	136,000	75,200	211,200

CC	1,040,733,512	LOPEZ OSPINA	201710	20171103	850,000	136,000	71,900	207,900
CC	1,040,733,512	LOPEZ OSPINA	201711	20171205	850,000	136,000	68,300	204,300
CC	1,040,733,512	LOPEZ OSPINA	201712	20180104	850,000	136,000	65,100	201,100
CC	1,040,733,512	LOPEZ OSPINA	201801	20180203	850,000	136,000	61,800	197,800
	TOTAL	LOPEZ OSPINA				1,088,000	588,400	1,676,400
TOTAL DEUDA DE INDUSTRIAS PROSERMIC S A S						5,174,599	3,061,700	8,236,299